



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN GRATUITA DE BIEN INMUEBLE ENTRE “EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD” Y “ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.”, PARA VACUNACIÓN MASIVA FRENTE A LA COVID19.

En la Ciudad de Sevilla, a 22 de abril de 2021

REUNIDOS

De una parte,

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el artículo 12 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm.31 de 14 de febrero) y en relación con el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre), referente a su nombramiento (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre).

Y, de otra parte

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., sociedad con domicilio social en Sevilla, en el Estadio la Cartuja de Sevilla, en la 4ª planta de su Edificio Sudoeste, en la Isla de la Cartuja, Sector Norte, y con C.I.F. B-91337493. Representada en este acto por D. José María Arrabal Sedano, con D.N.I. nº [REDACTED] y D. Daniel Oviedo Barrera, con D. [REDACTED] en su condición de e Apoderados de dicha Sociedad, en virtud de escritura de poderes que tienen otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el día 9 de febrero de 2021 con el nº 812 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 6919, Folio 88, Sección 8, Hoja SE 27369, inscripción 94ª. (En adelante “ECSSA”).

re reconocen los comparecientes, en la representación con que actúan, capacidad y legitimación suficiente para obligarse y celebrar el presente Convenio de colaboración. A tal fin,





MANIFIESTAN

I. Que la Consejería de Sanidad y Familias de la Junta de Andalucía ha diseñado un "Plan 500.000 por semana", en el marco de una estrategia de vacunación masiva frente a Covid-19 para administrar 500.000 dosis en Andalucía de lunes a domingo.

La evolución de la pandemia hace necesaria que la vacunación contra el Covid-19 sea una prioridad sanitaria para la que se deben poner todos los medios necesarios ajustados a cada momento según el tipo de vacuna y el número de dosis con el que se cuente, así como los grupos priorizados a vacunar.

Siendo parte de esta estrategia la anticipación y previsión, la Consejería de Salud y Familias y el Servicio Andaluz de Salud han apostado por la puesta a punto de amplios espacios que permitan esta estrategia de vacunación, contando para ello con grandes recintos feriales, estadios o palacios de congresos. En tal sentido, se ha considerado el Estadio la Cartuja de Sevilla como espacio idóneo para llevar a cabo este plan en la ciudad de Sevilla.

II. Que ECSSA es la sociedad propietaria del Estadio La Cartuja de Sevilla, situado en el Sector Norte de la Isla de la Cartuja, en adelante el ESTADIO.

III. La Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 62, entre otras competencias de la Consejería de Salud y Familias, las señaladas en sus apartados 2 y 14, esto es "Garantizar la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación." y "La coordinación y ejecución de la política de convenios y conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de aquéllos que reglamentariamente se determinen."

IV. Que el Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Familias competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de Salud, las siguientes funciones:

- a) Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.
- b) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
- c) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

V. En este sentido, consideran que el instrumento más adecuado para conciliar la voluntad de las partes es el Convenio de colaboración, en los términos definidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



VI. Que ECSSA está en disposición de suscribir el presente convenio con el Servicio Andaluz de Salud y de poner a su disposición el Estadio de la Cartuja, todo ello de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio que, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales imperativas, se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. - CESIÓN GRATUITA DE ESPACIOS

1.1.- Constituye el objeto del presente convenio de colaboración la cesión gratuita por parte de ECSSA a Servicio Andaluz de Salud de determinadas zonas e instalaciones del Estadio La Cartuja de Sevilla y su derecho de uso, con la finalidad de que puedan ser implementadas por el Servicio Andaluz de Salud las actuaciones y programas de protección de la salud, prevención de la enfermedad y asistencia sanitaria que resulten del "Plan 500.000 por semana", en el marco de una estrategia de vacunación masiva frente a Covid-19 para administrar 500.000 dosis en Andalucía de lunes a domingo.

En la presente cesión se incluyen los espacios físicos necesarios para ese fin y para el tránsito y acceso de usuarios, personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y Voluntariado.

El uso de estos espacios e instalaciones se ceñirán a las zonas señaladas y contempladas en los planos adjuntos a este documento como ANEXO I, y siempre observando los siguientes límites y consideraciones:

- a) La cesión se entenderá restringida a las zonas y periodos estrictamente necesarios para la implementación del plan de vacunación.
- b) La cesión se hace sin limitación ni servidumbre de clase alguna.
- c) La cesión se otorga libre de cualquier carga o coste para ECSSA.

1.2.- ECSSA garantiza que ostenta un título suficiente que le permita la cesión, el uso y el disfrute del ESTADIO y sus distintas instalaciones al Servicio Andaluz de Salud con motivo de la ejecución y desarrollo de las actuaciones del "Plan 500.000 por semana", en el marco de la estrategia de vacunación masiva frente a Covid-19.

1.3 Serán de cuenta de la Servicio Andaluz de Salud, en su condición de Administración competente, aquellas actuaciones, tareas o permisos fueren necesarios o convenientes.

1.4.- El manejo y control de todas las instalaciones técnicas del Estadio, que en su caso fueren precisas, serán realizados exclusivamente por personal de ECSSA o el de sus empresas de servicios, de forma que se garantice su correcto funcionamiento, a cuyo efecto dotará de la presencia de personal responsable en número suficiente.

1.5.- ECSSA designa a su Gerente y Director de las instalaciones del Estadio, Daniel Oviedo Barrera, para la asistencia al Servicio Andaluz de Salud durante las tareas o actuaciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente convenio.



1.6.- A la firma del presente convenio, está previsto la realización de eventos deportivos en el Estadio los días 4, 10 y 15 de Junio de 2021. Ambas partes acordarán la coordinación de la actividad deportiva y la vacunación de modo que ninguna de las dos se vea comprometida en la medida de lo posible.

1.7.- Ante la posibilidad de realización de eventos de diversa índole en el Estadio, durante el periodo de vigencia del presente convenio, ambas partes tendrán en consideración la vacunación como actividad prioritaria, arbitrando las medidas necesarias para que los eventos puedan realizarse sin perjudicar la actividad de vacunación en la medida de lo posible.

SEGUNDA. – RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1.- ECSSA proveerá, conforme a las demandas del Servicio Andaluz de Salud, los servicios descritos en el Anexo II. El dimensionamiento y alcance de estos servicios será acordado entre ECSSA y el Servicio Andaluz de Salud y estará condicionado al volumen de actividad realizada en el Estadio, siendo ésta dependiente del número de dosis de vacunas disponibles. Se establecerá una dotación inicial que podrá ser modificada, previo acuerdo de ambas partes, y en función de la actividad asistencial.

2.2.- ECSSA proveerá, conforme a las demandas del Servicio Andaluz de Salud, los suministros descritos en el Anexo III. La cuantificación de los estos suministros será acordada entre ECSSA y el Servicio Andaluz de Salud en función del volumen de actividad realizada en el Estadio; siendo ésta dependiente del número de dosis de vacunas disponibles. Se establecerá una dotación inicial que podrá ser modificada, previo acuerdo de ambas partes, y en función de la actividad asistencial.

2.3.- ECSSA repercutirá, con carácter mensual, al Servicio Andaluz de Salud, el importe de la facturación que resulte de la prestación de servicios y la dotación de suministros que ECSSA aporte a solicitud del SAS para la ejecución del objeto del convenio y que se describirán pormenorizadamente e igualmente, en su caso el régimen de facturación y control de los mismos por el SAS.

Por la Comisión de seguimiento, se prestará la oportuna conformidad tanto a la solicitud de servicios y suministros como a la facturación correspondiente, a los que se refiere el párrafo anterior.

2.4.- ECSSA repercutirá al Servicio Andaluz de Salud el importe de los suministros básicos (energía eléctrica y agua) que resulten del uso de las instalaciones con motivo de la vacunación. A estos efectos, por la Comisión de seguimiento deberá preverse un mecanismo de control de los suministros de agua, luz, etc., a través de lectura diferenciada de contadores, por ejemplo, o cualquier otro sistema que se habilite, etc.

TERCERA. – DE LA ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez firmado por las partes y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021. En caso de firma digital, a partir de la última de sus fechas.

Podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso por hasta 4 años adicionales, salvo que medie denuncia expresa, realizada por una de las partes y formulada con tres meses de antelación, con respecto a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.



CUARTA. - COMISION DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Dentro del plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, de composición paritaria que estará formado por dos personas por cada una de las partes, que al efecto se designen, siendo funciones de esta Comisión la evaluación del desarrollo y ejecución del convenio, la propuesta de modificación de cualquiera de sus términos o la resolución y cualquier otra función asignada por este Convenio. Igualmente será objeto de la Comisión la interpretación y resolución de dudas o controversias que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución del mismo.

Durante la vigencia del Convenio se reunirá con carácter mensual, y cada vez que alguna de las partes lo solicite a la otra.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por el mecanismo de mutuo acuerdo

QUINTA. - RESOLUCIÓN / MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1.- Las partes quieren cumplir y seguir los términos del Convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en términos de equidad.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
Por decisión del SAS si considera innecesario seguir disponiendo de las instalaciones cedidas
El acuerdo unánime de todos los firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes."

- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación cuarta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa que regula la Ley 29/1998, de 13 de julio.

2. Las modificaciones del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, y no tendrán efecto en tanto no se realicen por escrito y sean firmadas por los representantes autorizados de cada una de las partes.



SEXTA.- GENERAL

El presente convenio, sus anexos y los documentos que por acuerdo entre las partes lo desarrollen, complementen y/o modifiquen, a partir del día de hoy constituyen o constituirán los únicos acuerdos entre las partes en relación con el objeto de este convenio, quedando en consecuencia superados y anulados cualesquiera acuerdos, convenios o documentos que las partes hayan acordado en relación con dicho objeto, con anterioridad al día de hoy.

SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS

7.1. Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. E igualmente, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en todo aquello que no resultara derogado por la normativa expuesta.

7.2. Las partes firmantes deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio o cuando por su propia naturaleza esa información deba ser tratada como tal, y cuando así se establezca en el convenio. El deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente.

7.3. También deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos implantando las medidas que sean precisas para garantizar la seguridad de los datos personales que obtengan o a los que accedan y no podrá realizarse en ningún caso explotación comercial de los datos a su alcance como consecuencia de la ejecución del convenio.

7.4. Con base jurídica en la relación comercial los datos serán tratados para llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control del convenio y conservados para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales y contractuales, pudiendo ser comunicados los datos, en cumplimiento de obligaciones legales, a las autoridades administrativas u órganos judiciales, auditores financieros y fedatarios públicos.

7.5. Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación o supresión y oposición, limitación del tratamiento y, cuando legalmente corresponda, portabilidad de sus datos personales enviando una petición escrita a las direcciones indicadas en el encabezamiento a cada responsable, sin perjuicio de que en lo que respecta al SAS, en la propia página web de la agencia consta la dirección donde se pueden dirigir los ciudadanos a este fin. También pueden presentar una reclamación ante una Autoridad de control (en España, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD)).

OCTAVA. - Naturaleza jurídica.

El presente convenio se regula según lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el apartado 2 c) del artículo 47.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6.1 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.



Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

NOVENA. – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Convenio , o a los siguientes correos electrónicos:

ECSSA: Daniel Oviedo Barrera: instalaciones@estadiolacartuja.es

SAS: Desiderio Peña Gómez: gestiondeinformes.sspa@juntadeandalucia.es

DÉCIMA. – EFECTIVIDAD DEL CONVENIO

En relación con todo lo anterior, la ejecución material del presente Convenio se iniciará a partir del día de su firma.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

En caso de firma digital, las partes firman en sus respectivas sedes sociales, en la fecha digital, entrando en vigor el presente Convenio a partir de la última fecha de firma digital.

POR ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA SA

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

[Redacted]
Daniel F. Oviedo Barrera

[Redacted]
José María Arrabal Sedano
Apoderado

Miguel Ángel Guzmán Ruiz
Director Gerente

[Redacted]
Junta de Andalucía



ANEXO II. SERVICIOS

(Ver cláusula 2.1.)

- Servicio de limpieza
- Servicio de vigilancia de seguridad
- Servicio de mantenimiento (producción, mto. eléctrico,...)
- Servicio de soporte e instalaciones TIC
- Servicio de medios audiovisuales
- Elaboración de Plan de Emergencias/autoprotección
- Servicio de arrendamiento
 - o Mobiliario general
 - o Box de vacunación



ANEXO III. SUMINISTROS

(Ver clausula 2.2.)

- Cartelería y señalética
- Dispensadores de gel hidroalcohólico y consumibles
- Postes con cinta separadora desplegable
- Relojes digitales
- Box vacunación
- Instalación red telecomunicaciones, internet y Wifi